



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

1

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR CAUSA DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: los que suscriben, c.c. diputados **Fidel Leonardo Suárez Vivanco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y **Lía Limón García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 122, base primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracciones IV y V, 83, 84 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 82, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentamos la siguiente propuesta de **Iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 fracción XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se crea la Ley para la Prevención de Accidentes Viales por Causa de Consumo de Bebidas Embriagantes en el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El alcohol es una sustancia psicoactiva, cuyo consumo desmedido puede hacer daño al organismo (básicamente el sistema nervioso o el hígado), causante de problemas en la familia y en la sociedad y su abuso es una de las principales causas de muertes asociadas con violencia y accidentes automovilísticos.

Según la OMS, el alcohol representa 3,7 por ciento del total de las defunciones mundiales y 4,4 por ciento de enfermedades mundiales, y 140 millones de personas en el mundo padecen dependencia de alcohol.

En México, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud, 33 millones de mexicanos de 12 a 65 años de edad son consumidores regulares de bebidas alcohólicas y de ellos un 15 por ciento 5.0 millones tienen problemas serios de dependencia que se refleja en la degradación de sus relaciones familiares, rendimiento laboral y estado de salud.

En los últimos años la incidencia en accidentes automovilísticos causados por conductores ebrios, ha aumentado. Los jóvenes entre 15 y 19 años de edad, sufren accidentes automovilísticos relacionados con el alcohol que constituyen la primera causa de defunción

Por esta razón, han sido diseñados dispositivos específicos para que los policías de tráfico controlen los niveles de alcohol ingeridos por los conductores y sean sancionados aquellos que superen los niveles decretados por ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Durante el siglo XIX, la policía encargada de hacer cumplir la ley hacía frente al problema de los abusos de alcohol encarcelando a los ebrios hasta que se les pasaran los efectos del alcohol. En el siglo XX, la llegada de los transportes de alta velocidad y de maquinarias complejas dio alta prioridad a los test y pruebas de alcohol.

Hasta la mitad de 1940, el principal método de medida de los niveles de etanol implicaba la toma de una muestra de sangre, que posteriormente era analizada en un centro hospitalario mediante cromatografía de gases. Este sistema no era inmediato, necesitaba excesivo tiempo y era un procedimiento caro y agresivo.

En la década de 1950, las pruebas de etanol en sangre fueron reemplazadas por test de alcoholemia, proporcionando resultados evidenciales para el procesamiento. En 1971, Richard A. Harte, utilizando la tecnología de infrarrojos, inventa el "Intoxilyzer", que fue el método principal de test de etanol en respiración en EEUU a partir de la mitad de la década de 1980.

Cuando el agente de tráfico consideraba que el conductor presentaba síntomas evidentes de estar bajo la influencia del alcohol (*"habla balbuciente, andar tambaleante y ojos vidriosos"*, sic) se le conducía a un centro sanitario donde se le practicaba un análisis de sangre.

Los primeros alcoholímetros empiezan a ser utilizados por la policía de tráfico en la década de 1970, prohibiendo circular a los conductores que hayan ingerido bebidas alcohólicas cuando se superan las tasas establecidas reglamentarias, y se obliga a todos los conductores a someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por el alcohol, que consisten, generalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetros autorizados.

Actualmente el alcoholímetro es un dispositivo que al soplarle por medio de una boquilla determina la cantidad de alcohol por miligramo que se lleva en el cuerpo, y dentro de sus parámetros al pasar del .08 se puede considerar estado de ebriedad en los conductores.

En Ensenada por ejemplo se está utilizando el ALCO Sensor IV, que es lo más sofisticado en equipos de este tipo; es un aparato portátil, que incluye un teclado numérico para ingresar datos, además de un microprocesador con impresora para dar los resultados, el cual no imprime nada si la persona no tiene aliento a alcohólico, además los datos son descargables a un equipo externo.

Y es que hoy en día los accidentes automovilísticos son una de las consecuencias agudas más serias relacionadas con el abuso del alcohol. La



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

mortalidad debida a estos accidentes es mayor en jóvenes, causando muertes, discapacidades y pérdidas productivas para la expectativa de vida.

En Estados Unidos por ejemplo, los accidentes automovilísticos son la principal causa de muerte en personas por debajo de los 25 años, casi 70% de estas muertes involucran al alcohol en exceso.

Los factores causales que influyen tanto la incidencia como la severidad de las lesiones causadas por beber inmoderadamente y conducir incluyen las condiciones del camino, la experiencia y agudeza visual del conductor, la velocidad y la presencia de equipo de seguridad como cinturones y bolsas de aire.

En México 50% de los accidentes automovilísticos fatales están relacionados con el consumo de bebidas embriagantes, estimó el Centro Nacional de Prevención de Accidentes (Cenapra).

De acuerdo con información de los servicios de emergencia, uno de cada cinco ingresos a las salas de urgencia, son jóvenes entre los 15 y 24 años de edad que han tomado alcohol.

En el Distrito Federal, por ejemplo se reportan al año entre 45 mil y 60 mil incidentes automovilísticos, aunque no todos se reportan.

Según las estadísticas del director del alcoholímetro, cada fin de semana se registran entre 20 y 30 muertes en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol; cifra que podría incrementarse hasta en 10% durante las posadas y las celebraciones de fin de año. El 52% de los accidentes automovilísticos están relacionados con jóvenes de entre 18 y 32 años de edad.

Cada jueves, viernes y sábado, en temporada vacacional, hay aproximadamente 200 mil vehículos circulando en la zona metropolitana del valle de México, habiendo ingerido alcohol, sus conductores, por arriba de las normas permitidas.

Ante este problema la Secretaría de Seguridad Pública informó que durante el año se han detenido aproximadamente 100 conductores que rebasan 0.4 grados de alcohol en la sangre, con lo cual se ha evitado una gran cantidad de accidentes de autos, lo cual ha demostrado el éxito del programa.

Además informaron que con respecto al transporte público habrá cero tolerancia y no se les permitirá conducir ni con 0.1 grados de alcohol, por lo que se les sancionará como corresponde.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Y es que con los operativos de conduce sin alcohol se pretende la prevención de accidentes vehiculares que llegan a ocurrir con mayor frecuencia en avenidas despejadas que propician la conducción a exceso de velocidad.

La sanción para aquellos que den positivo en la prueba de alcoholímetro será un arresto inmutable de hasta 36 horas en el juzgado cívico correspondiente y una penalización de seis puntos en la licencia de conducir.

Ya que en lo que va del año tenemos a un policía muerto por un acto imprudente, en avenida insurgentes y avenida de la Paz.

Exposición de Motivos

Cada fin de semana en la ciudad de México, circulan 200 mil vehículos, con conductores que han ingerido alcohol, por arriba de lo permitido. La combinación entre alcohol y volante, en muchas ocasiones causa lesiones, discapacidad o muerte, esto como consecuencia de que el cincuenta por ciento de los accidentes automovilísticos fatales están relacionados con el consumo de bebidas embriagantes, de acuerdo al Centro Nacional de Prevención de Accidentes.

En este sentido cada año mueren 20 mil personas en nuestro país, lo que es igual a 55 personas al día, además de que, por cada persona que muere, dos personas quedan con alguna discapacidad permanente, lo que significa 110 personas al día.

Es en este punto que no podemos olvidar que en el 2002, que fue el año previo a la implementación del programa "Conduce Sin Alcohol", en la Ciudad de México los accidentes automovilísticos causados por conducir bajo los influjos del alcohol, ocasionaron la alarmante cifra de mil 544 muertos.

A diario más de 2 mil personas ingresan al hospital con lesiones, traumatismo o piernas rotas. Además no debemos perder de vista, que son los jóvenes el sector de la población que se ve mas involucrado en accidentes relacionados con el alcohol, uno de cada cinco ingresos a las salas de urgencia por accidentes automovilísticos, son jóvenes entre los 15 y 24 años de edad que han tomado alcohol.

Sin dejar a un lado que cada año existen entre 45 mil y 60 mil incidentes automovilísticos, aunque no siempre se tiene conocimiento de todos. Mientras que la Secretaria de Salud Federal señala que uno de cada cinco ingresos a salas de urgencia por eventos traumáticos presenta alcohol en sangre y que menos de uno de cada diez corresponde a personas dependientes del alcohol.

Después de 5 años de operación continua, el Programa Conduce sin alcohol, ha remitido al Juez Cívico a más de 32 mil conductores por conducir en estado

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

de ebriedad a los diferentes juzgados cívicos, salvaguardando con ello muchas vidas e importantes pérdidas materiales. No obstante, este noble propósito se ha visto afectado por las prácticas que a continuación se describen.

- A) Venta de amparos, ejercida esta por personas sin escrúpulos que, al amparo de las circunstancias generadas por el operativo, han podido amasar una importante suma de dinero del cual nunca han dado cuenta, ocasionando con ello un claro fraude millonario en contra del erario, afectando además la imagen de un noble programa que tiene como único fin, la salvaguarda de la vida y los bienes de los conductores de automotores y de terceros que pudieran verse involucrados en los accidentes que los primeros generalmente provocan.
- B) El intento de los particulares por desafinarse de la pena de reclusión que su falta cívica conlleva, ofreciendo dinero de manera corrupta a los policías que los ingresan al punto y en segundo orden a los que los trasladan a los juzgados.
- C) La molestia de la ciudadanía, en especial de las mujeres y los adultos mayores que han incurrido en la citada falta de conducir sus vehículos en estado de alcoholemia.

Por eso con esta iniciativa se busca que este tipo de programas, más que ser medidas coercitivas para la población, cumplan con su objetivo de brindar al conductor la seguridad de su integridad física de manera cordial y este lo entienda de la misma manera, por lo que se:

- Cambiará las horas de reclusión por una multa
- Modernizará la impartición de la justicia
- Modernizará y se hará más amable el programa Conduce sin Alcohol
- Tratará a la ciudadanía de acuerdo a su demanda de no reclusión
- Combatirá la venta de amparos y el enriquecimiento ilícito
- Evitará que los infractores amparados incumplan con su deber ciudadano

Por lo anteriormente expuesto presento ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 fracción XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se crea la Ley para la Prevención de Accidentes Viales por Causa de Consumo de Bebidas Embriagantes en el Distrito Federal** para quedar como sigue:

Decreto

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 fracción XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 14.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

I al XXII.-

XXIII.- Los titulares de las Licencias de Funcionamiento Especiales deberán contar con los servicios de uno o más sitios de taxi, los cuales no necesariamente habrán de tener base en el domicilio del establecimiento; y de detectar a un cliente en evidente estado de ebriedad, deberán proponerle la utilización del servicio y resguardar por doce horas su vehículo, en caso de contar con el mismo.

Si el cliente se negase a hacer uso del servicio, este firmará un documento donde se especifique que se le hizo mención del mismo.

Transitorios

Primero.- La presente ley entra en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciativa de decreto por el que se crea la ley para la Prevención de Accidentes Viales por Causa de Consumo de Bebidas Embriagantes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR CAUSA DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto salvaguardar la integridad física y los bienes de los conductores, de terceras personas y de la comunidad en general a través de la implementación de los programas de control y preventivos de ingestión de alcohol por parte de la secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Agente: elemento de la policía preventiva del Distrito Federal comisionado a ejecutar programas de revisión, control y preventivos de ingestión de alcohol.

Infractor: el conductor de vehículo que tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro

Jefe de Gobierno: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Juez: al juez del juzgado cívico

Juzgado: el Juzgado Cívico

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Personal médico: al personal adscrito al juzgado cívico o a la secretaría que entreviste o aplique la prueba a los conductores detenidos aleatoriamente de acuerdo a los lineamientos del programa en turno.

Programa: los programas de control y preventivos de ingestión de alcohol que lleve a cabo la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública

Secretario: al secretario de Seguridad Pública

Sanción: la privación de la libertad en forma provisional, en trabajo a favor de la comunidad o en sanción pecuniaria.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades

Artículo 3.- son autoridades competentes de esta ley los siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno
- II. El Secretaría
- III. Los Juzgados

Artículo 4.- corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Conocer y aprobar el o los programas que implemente la secretaría
- II. Recibir un informe pormenorizado de cada acción que se haya implementado
- III. Programar anualmente una partida presupuestal para la difusión semestral del o los programas.

Artículo 5.- corresponde a la Secretaría:

- I. Realizar el proyecto y rutas viales a abarcar de los programas destinados al control de ingestión de alcohol.
- II. Presentar y proponer al jefe de gobierno los programas, esperar su aprobación y ejecutarlos.
- III. Aplicar las sanciones pecuniarias o presentar al infractor ante el juez cívico
- IV. Llevar un registro de los infractores
- V. Realizar un informe pormenorizado de cada acción que se haya implementado y presentarlo al Jefe de Gobierno para su conocimiento.
- VI. Realizar dos campañas de difusión anuales de los programas.
- VII. Capacitar a sus agentes en trato y respeto a los conductores

Capítulo III

De las obligaciones del conductor

Artículo 6.- Será obligación del conductor las siguientes:

- I. Circular con licencia o permiso vigente, portar la tarjeta de circulación original del vehículo

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- II. No conducir si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro
- III. Obedecer y hacer alto total al vehículo cuando elementos de la Secretaría de Seguridad Pública así lo indiquen en los puntos de revisión instalados por la misma para ejecutar los programas de control y preventivos de ingestión de alcohol con el fin de detectar aleatoriamente a conductores en estado de ebriedad.
- IV. Tratar con respeto al personal médico y a los elementos de la secretaría
- V. Someterse a las pruebas para la detención del grado de intoxicación
- VI. En caso de incurrir en la falta que establece la fracción I de este artículo, podrá solicitar a algún familiar o conocido para que lo traslade a su domicilio
- VII. Atender las indicaciones de los elementos de la Secretaría

Capítulo IV De la obligación de la Secretaría

Artículo 7.- será obligación de los elementos de la secretaría y cuerpo médico:

- I. Tratar con respeto a los conductores designados aleatoriamente para la ejecución del programa
- II. Invitar amablemente a los conductores a realizarse la prueba para la detención del grado o no de intoxicación
- III. En caso de que el conductor sobrepase lo que establece la fracción I del artículo anterior de esta ley se procederá conforme a lo siguiente:
 - a) El agente entregará un ejemplar del comprobante de resultados al conductor y elaborará una boleta de multa por el monto que establece el artículo 12 fracción I de esta ley a nombre del infractor.
 - b) Si el infractor posee una identificación oficial, tarjeta de circulación del automóvil, no ofrece resistencia, ni trata de sobornar a los agentes, previa identificación del alto por personal calificado de la secretaría, el infractor una vez levantada el acta y la boleta de infracción podrá continuar su camino.
 - c) Si el infractor no cuenta con la documentación solicitada o incurre en alguna de las faltas arriba mencionadas, además de la multa económica, será presentado ante el juez cívico quién determinará la sanción de acuerdo a lo que establece esta ley.
 - d) Al automóvil se quedará en prenda y será remolcado al depósito de vehículos.
 - e) El infractor deberá pagar, además de la sanción prevista, lo relativo a arrastre y permanencia del vehículo en el depósito correspondiente.
 - f) Si el conductor reside en el Distrito Federal se le podrá asignar un vehículo de transporte concesionado, previamente certificado por

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

la secretaría, para que sea trasladado a su domicilio; en caso de habitar en otra entidad federativa podrá ser llevado al domicilio de un pariente, persona de confianza o establecimiento de hospedaje si así lo desea con costo a su cuenta.

Artículo 8.- el infractor podrá solicitar el apoyo de un pariente o conocido para que se traslade al lugar donde se esta llevando a cabo el programa, con el fin de recoger a él y a sus acompañantes.

Artículo 9.- los acompañantes del infractor, si así lo desean, podrán trasladarse en el mismo vehículo de transporte concesionado asignado al mismo.

Artículo 10.- en cada punto donde se ejecute el programa deberá haber, previo acuerdo con los concesionarios, tres vehículos del transporte concesionado de pasajeros.

En caso de existir demanda de transporte, la secretaría realizará las gestiones necesarias para abastecer de transporte a los solicitantes.

Capítulo V De los observadores voluntarios

Artículo 11.- podrá haber observadores voluntarios en cada uno de los puntos donde se ejecute los programas de control y preventivos de ingestión de alcohol por parte de la secretaría.

Artículo 12.- de existir alguna anomalía los observadores voluntarios o los afectados por el programa podrán emitir su denuncia ante la Dirección de Estudios y Programas de Prevención del Delito de la Secretaría para que se realice la investigación correspondiente y se de pronta respuesta al denunciante.

Capítulo VI De las sanciones

Artículo 13.- se sancionará con:

- I. Multa de cien días de salario mínimo a quién infrinja lo previsto en la fracción II del artículo 6 de esta ley.
- II. Multa cien salarios mínimos y de 20 a 36 horas inobjetables de trabajo a favor de la comunidad en el caso de infringir la fracción I y II del artículo 6 de esta ley
- III. Multa de doscientos salarios mínimos y de 20 a 36 horas inconvertibles de arresto en el caso de reincidencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Transitorios

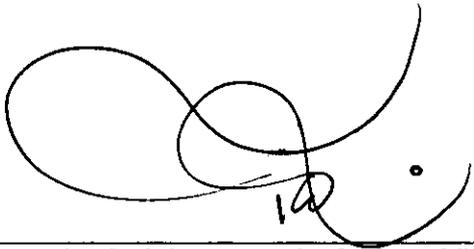
Primero.- el monto de lo obtenido por concepto de multas que establece el artículo 13 en su fracción I será destinado para el Fondo de ayuda para las familias de policías extintos en cumplimiento de su deber.

Segundo.- la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal creará dicho fondo a más tardar 90 días después de haberse publicado la reforma.

Tercero.- La presente ley entra en vigor al siguiente día de su publicación.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE



Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco



Dip. Lia Limón García